

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expedientes del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, á instancia del Juez municipal de Sagra, contra el Alcalde del mismo pueblo, de los cuales resulta:

Que por el Alcalde de Sagra, y por el hecho de entrar un ganado en propiedad particular, se instruyó expediente, en el que se impuso al denunciado Bautista Sull la multa de 15 pesetas, para cuya exacción dirigió oficio al Juez municipal de la misma villa, por quien se denegó tal pretensión, fundándose en que la ley atribuye á su competencia el hecho que motivó la imposición de la multa:

Que incoado con tal motivo el correspondiente recurso de queja, el Juez de instrucción de Pego elevó á la Superioridad las diligencias, informando que, al imponer el Alcalde de Sagra una multa por un hecho que está castigado en el art. 613 del

Código penal, se atribuyó facultades que, con arreglo á derecho, correspondían al Juez municipal, siendo por lo tanto procedente el recurso que concede el art. 293 de la ley orgánica del Poder judicial, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Fiscal emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia lo acordó así, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado:

Que la Presidencia del Consejo de Ministros pidió informe al Ministro de la Gobernación acerca del recurso de queja promovido, y por Real orden dictada por dicho Ministerio en 7 de Junio de 1899, se resolvió que el Alcalde de Sagra no había procedido dentro de las facultades que le están conferidas en la ley Municipal al imponer la multa de que se trata, por pastoreo abusivo en propiedad ajena, y que ésta es función reservada por la ley á la Autoridad judicial:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas, con la multa de 25 á 75 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado:

Visto el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «Corresponderá á los Jueces municipales en materia penal: 1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas»:

Considerando:

1.º Que corresponde á los Jueces municipales del término en que se cometan, el conocimiento y represión de las faltas comprendidas en el libro

3.º del Código penal, y que, por lo tanto, el Alcalde de Sagra, al conocer del hecho de que se trata, y al imponer para su castigo una multa, invadió las atribuciones propias del Juez municipal:

2.º Que así lo ha reconocido el superior jerárquico de dicho Alcalde en la Real orden de 7 de Junio de 1899, por la que se afirmó la competencia de la Autoridad judicial para entender del hecho que ha dado origen al presente recurso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 13 Febrero 1900)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que el Gobierno de S. M. formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el día en que se lea el proyecto de ley en el Congreso. Los nuevos derechos se liquidarán y abonarán á título provisional, practicándose en su caso una liquidación definitiva con el reintegro que procediera al promulgarse la ley; y reintegrándose desde luego el total importe del aumento recaudado:

A. Si la ley no fuese sancionada en el plazo de seis meses, contados desde la lectura del proyecto.

B. Tan pronto como sobreviniera una disolución de Cortes.

Art. 2.º El aumento del derecho arancelario á que se refiere el artículo anterior, no afectará:

Primero. A la mercancía conducida en buque que se hallare navegando en demanda de un puerto español, el día en que se leyera el proyecto de ley.

Segundo. A la que se hubiere despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á aquel día.

Tercero. A la que hallándose en depósito comercial se declare para el consumo dentro del quinto día, contado desde aquel en que se leyera el proyecto de ley;

Siempre que la circunstancia que fuere eximente se acredite en forma, mediante certificación de competente Autoridad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 9 Marzo 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Considerando conveniente para el mejor servicio que el reconocimiento de reclutas, y más especialmente el de observación de útiles condicionales, desempeñado actualmente por Médicos civiles nombrados para las Comisiones provinciales y las mixtas de reclutamiento lo sea por Oficiales de la reserva retribuida del Ejército que posean el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y hayan ejercido el cargo de Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad militar, por ofrecer mayores garantías de acierto en razón al carácter que el pertenecer á la milicia imprime; y teniendo además en cuenta que por este medio se demostraría á dichos Oficiales mayor consideración por los servicios prestados al Estado, especialmente durante la época de las últimas guerras coloniales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que sean nombrados preferentemente para el desempeño de los indicados servicios los Oficiales de la reserva retribuida del Ejército antes mencionados.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 11 Marzo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Caspe, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad D. Antonio Ros Espée, y á fin de evitar la propagación de la referida enfermedad, se le ha señalado para pastar el monte llamado de «Civán» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 12 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.	Pesetas
<i>Instalación de una estufa de desinfección.</i>	
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	70
Suma.....	70
<i>Reparaciones en la torre de Gállego.</i>	
A los señores hijos de Arana, por cuatro sacos de cal hidráulica.....	15
Suma.....	15
HOSPICIO PROVINCIAL.	
<i>Reforma de la habitación del Sr. Subdirector.</i>	
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.....	50
Suma.....	50

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente. Zaragoza 10 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente, Enrique Naval.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 14 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 16 del actual mes de Marzo hasta fin de Abril inmediato, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse en una sola factura, en ejemplares impresos que facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que con-

tiene la factura, como resguardos, que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que también facilitará *gratis* la referida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas, con toda claridad, el concepto á que pertenece la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, en la inteligencia que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteo serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el oportuno recibí en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

4.º Debiendo deducirse en las facturas de presentación de los valores mencionados con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional en la ley de 2 de Agosto último, un impuesto de 20 pesetas que grava los intereses de esta clase de Deuda como contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se hace entender á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

5.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que llevan impreso la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 9 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN

Para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta que ha de celebrarse en Madrid, el día 2 de Abril próximo, en el Establecimiento central de los servicios administrativo-militares, con objeto de adquirir 5.000 bastidores de hierro para la cama «modelo Areba», se publica por el presente anuncio que el pliego de condiciones legales y técnico-económicas y diseño acotado de los bastidores objeto de la licitación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 10 de Marzo de 1900.—El Intendente militar, Jorge Veguí.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Sos.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Casino Principal.....	Mayor.	Café Casino.	114'36
Casino de la Unión.....	Arco.	Idem.	114'36
Villacampa Joaquina.....	Mayor.	Tienda de tejidos.	228'73
Ladrero Saturnino.....	Palma.	Idem.	228'73
Arbuniés Fernando.....	Mayor.	Idem.	228'73
Gaztelu Higinio.....	Perdón.	Mercería.	142'96
Palacios Mariano.....	Estudios.	Idem.	142'96
Causín Frago Pedro.....	Mayor.	Ultramarinos.	142'96
Lapieza Ripalda Fernando.....	Idem.	Taberna de vinos y aguardientes	74'33
Cuartero Santiago.....	Palma.	Idem.	74'33
Iriarte Dámaso.....	Jardines.	Idem.	74'33
Iriarte Lucio.....	»	Idem.	74'33
Gallart Ricardo.....	Mayor.	Parador.	50'03
Machín Teodoro.....	Afueras.	Idem.	50'03
Zabala Bueno Francisco.....	Sofuentes.	Abacería.	50'03
Urieto Balbino.....	»	Idem.	50'03
Mínguez Ventura.....	Estudios.	Idem.	50'03
Villagrasa Pascual.....	Afueras.	Idem.	50'03
Almárcegui Vicente.....	Mayor.	Idem.	50'03
García Melchor.....	Palma.	Idem.	50'03
García Carmelo.....	Mayor.	Idem.	50'03
García José, viuda de.....	Jesús.	Idem.	50'03
Echegoyen Tomás.....	Arco.	Venta de carnes frescas.	34'31
Lapieza Liborio.....	Idem.	Idem.	34'31
Jiménez Juan.....	Plaza.	Idem.	34'31
Plano Francisco.....	Mayor.	Idem.	34'31
Miquelet Sebastiana.....	Idem.	Aceite y vinagre.	34'31
Compaired Perfecto.....	Palma.	Tienda de juguetes.	34'31
Tarifa 3.^a			
Fernández José.....	Amargura.	Un telar de lanzadera.	11'43
Pueyo José.....	Desengaño.	Idem.	11'43
García Lacuey Pedro.....	Jardines.	Idem.	11'43
Sierra Lacuey Martín.....	Parra.	Dos id.	22'86
García Mauricio.....	Afueras.	Teja y ladrillo.	24'34
García Sebastián.....	Idem.	Idem.	24'34
Subirón Cirilo.....	Idem.	Idem.	24'34
Jiménez Ciriaco.....	Idem.	Molino harinero.	27'16
Sendoa Carmen.....	Suspiro.	Prensa de rincón.	57'18
Tarifa 4.^a			
Urieto Balbino.....	»	Confitero.	142'96
Lacasa Francisco.....	Mayor.	Albítar.	37'16
Cardos Bruno.....	»	Veterinario.	62'90
Vicente Benita.....	Levante.	Matrona.	45'74
Casilla Jacobo.....	Mayor.	Farmacéutico.	125'80

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Fuertes Emeterio.....	Mayor.	Practicante.	37'16
Baquero Lamberto.....	Sádaba.	Procurador.	108'64
Sanz Pedro.....	Esperanza.	Abogado.	174'41
Lacosta Ricardo.....	Palma.	Idem.	174'41
Sanz Antonio.....	Esperanza.	Escribano.	97'20
Iso Morea Silvestre.....	Jesús.	Notario.	188'70
Secretario del Juzgado municipal.	Estrella.	Secretario.	45'74
Ezquerria Mariano, herederos de..	Idem.	Armero.	34'31
Serrano Urzanqui Lucas.....	Jesús.	Idem.	34'31
Cortés Torres Pedro.....	Amargura.	Carpintero.	34'31
Piñot Carmelo.....	Arco.	Idem.	34'31
Iriarte Bartolomé.....	Jardines.	Idem.	34'31
Pérez Crescencio.....	Meca.	Idem.	34'31
Garín Braulio.....	Desengaño.	Herrero.	34'31
Sanjuán Domingo.....	Barnés.	Idem.	34'31
López Fermín.....	Cerrajeros.	Idem.	34'31
Garín Salvador.....	Estudios.	Idem.	34'31
Otal Ramón.....	Sofuentes.	Idem.	34'31
Otal José.....	Idem.	Idem.	34'31
Gaztelu Higinio.....	Perdón.	Sastre.	34'31
García Amalio.....	Estudios.	Idem.	34'31
Guinda Jacinto.....	Mayor.	Zapatero.	34'31
Berni Bruno.....	Estrella.	Idem.	34'31
Marod Francisco.....	Norte.	Idem.	34'31
Guinda Manuel.....	Sartén.	Idem.	34'31
Lapieza Fernando.....	Mayor.	Idem.	34'31
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Villacampa Elías.....	Laberinto.	Venta de pan.	18'58
Campaña Martín.....	Jesús.	Idem.	18'58
Sarrias Eusebia.....	Salud.	Idem.	18'58
Cuartero Santiago.....	Palma.	Idem.	18'58
Iriarte Dámaso.....	Jardines.	Idem.	18'58
Remón Saturnino.....	Estrella.	Idem.	18'58
Martínez Jorge.....	Estudios.	Idem.	18'58
Urpegui Francisca.....	Pozo.	Horno de pan cocer.	8'57
Lacuey Francisco.....	Cuidado.	Idem.	8'57
Pérez Bartolomé.....	Martillo.	Idem.	8'57
Portal Gabriela.....	Palma.	Idem.	8'57
Maisterra Manuel.....	Reloj.	Idem.	8'57
Pascualena Tomás.....	Parra.	Idem.	8'57
Balda Ildefonso.....	Jardines.	Idem.	8'57
Beltrán Pablo.....	Norte.	Idem.	8'57
Lacuey Remón Juan.....	Laberinto.	Idem.	8'57
Baquero Alberto.....	Estudios.	Idem.	8'57
Fuertes Evaristo.....	Idem.	Médico.	71'48
Bueno Simón.....	Mayor.	Idem.	71'48

Ayuntamiento de Tabuena.

Tarifa 1.^a			
Porcén Vicente Eduardo.....	Baja, 13.	Tejidos al por menor.	132'96
Cavero Sanjuán Roque.....	Sancho y Gil, 2.	Ultramarinos.	85'75
Gascón Cuartero Sebastiana.....	Puerta la Villa, 9.	Taberna.	45'75
Gascón Cuartero Sebastián.....	Idem.	Mesón.	28'59
Sancho Adiego Agustín.....	Idem, 16.	Idem.	28'59
Sancho Adiego Agustín.....	Idem.	Abacería.	28'59

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Gómez Cuartero Hilario.....	Plaza, 12.	Abacería.	28'59
Cavero Navascués Francisco.....	Baja, 25.	Frutas y hortalizas.	22'88
Sancho Gómez Fidel.....	Sancho y Gil, 11.	Idem.	22'87
Ejea Peñafiel Pascual.....	Manzano, 2.	Idem.	22'88
Oro Cuartero Agustín.....	Horno, id.	Tablajero.	22'87
Tarifa 3.^a			
Aznar Calabia Mariano.....	Puerta la Villa, 2.	Alambique 100 litros.	25'73
Sanjuán Sancho Cesáreo.....	Plaza, 5.	Molino de represa una muela menos de seis meses.	18'59
Tarifa 4.^a			
Rius Yagüe José.....	Puerta la Villa, 17.	Farmacéutico.	71'48
Andrés Albaiceta Gregorio.....	Baja, 11.	Ministrante.	20'01
Loscos Galindo Fulgencio.....	Portillo, 6.	Idem.	20'02
Román Sanjuán Santiago.....	Puerta la Villa, 3.	Veterinario.	45'75
Puyuelo Ibarra Joaquín.....	Portillo, 10.	Idem.	45'74
Ostalé Pérez Constantino.....	Puerta la Villa, 16.	Carpintero.	20'01
Sánchez Aguirán Pedro Pilar....	Idem 25.	Idem.	20'02
Ostalé Pérez Pedro.....	Sancho y Gil, 9.	Idem.	20'01
Pérez Pasamar Francisco.....	Horno, 5.	Idem.	20'02
Román Aznar Bernardo.....	Puerta la Villa, 23.	Herrero.	20'01
Benedí Ibáñez José.....	Manzano, 55.	Zapatero.	20'02
Hernández Cisneros Pedro.....	Iglesia, 7.	Idem.	20'01
Barcelona Benedí Andrés.....	San Juan, 39.	Idem.	20'02
Fraguas Gómez Mateo.....	Castillo, 8.	Idem.	20'01
Tarifa 5.^a			
Tapia Chueca Alejandro.....	Iglesia, 1.	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	8'58
Cuartero Cuartero Manuela.....	Manzano, 29.	Idem.	8'58
Riafrecha Salinas Eleuterio.....	Portillo, 12.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Talamantes.

Tarifa 1.^a			
Monreal Zueco Domingo.....	San Ramón.	Abacería.	28'59
Gaspar Forcén Teodoro.....	Arco.	Idem.	28'59
Tarifa 3.^a			
Chueca Ibáñez Francisco.....	Arco.	Molino.	18'58
Tarifa 4.^a			
Sánchez Rubio Tomás.....	Concejo.	Ministrante.	20'02
Guallar Gregorio Domingo.....	Idem.	Herrero.	20'02

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Enrique Herrero Vallés, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Alborge:

Hago saber: Que en el día 30 de Marzo del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ³ de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Viuda de Mariano Hernando.....	Media casa.	Barrio Nuevo.	»	»	»	625
Manuel López Laborda.....	1/3 corral.	Mayor.	»	»	»	500
Simón Madre Burillo.....	Una casa.	Idem.	»	»	»	3.000
Joaquín Zapater.....	2/3 de molino.	Extramuros.	»	»	»	1.275

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alborge 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Enrique Herrero.

D. Jerónimo Alastuey, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Quinto:

Hago saber: Que en el día 29 de Marzo del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado person a que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS.	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ³ de la capitalización. — Pesetas.
			Cahices.	Hanegas.	Almudes.	
Blas Tapia Lalanza.....	Campo.	Bascueña.	»	1	»	80
Faustino Valero Abenia.....	Idem.	Gallacho.	»	1	»	120
José Pérez Bedit.....	Idem.	Plano.	»	6	»	480
Manuel Marqués.....	Viña.	Prado.	»	2	1	353'33
Vicente Vera Almatuz.....	Corral y pajar.	Corona.	»	»	»	66'67
Gerardo Val.....	Campo.	Plano.	»	8	»	653'34
Angel Abenia Budría.....	Idem.	Idem.	»	2	»	160
Félix Miranda.....	Casa.	San Roque.	»	»	»	500
Francisco Alda García.....	Idem.	Afuera.	»	»	»	833'33
Francisco Pérez.....	Media íd.	San Roque.	»	»	»	416'66
Isabel Orcal, herederos.....	Casa.	Idem.	»	»	»	1.583
José Ribera Navarro.....	Media casa cuartel	Limón.	»	»	»	1.000
Manuel Corrales.....	Casa.	Morería.	»	»	»	833'33
Pascuala Grafulla.....	Media íd.	San Antón.	»	»	»	833'33
Tomasa y Vicente Amorós.....	1/3 íd.	Corona.	»	»	»	366'66
Victor Rolli.....	Media íd.	Luco.	»	»	»	583'34
Plácido Latorre Uliaque.....	Casa.	Corona.	»	»	»	666'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Quinto 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Alastuey.

SECCION SEXTA

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante para la provisión en propiedad. Consiste su dotación en 996 pesetas anuales y 150 por habitación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Maella 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Miguel Franc.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1900, al objeto de oír las reclamaciones que los vecinos tengan por conveniente hacer.

Velilla de Ebro 11 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Continente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio 1898 á 99.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del mismo ejercicio.

Liquidaciones de ingresos y gastos del período semestral de 1899 á 1900.

Presupuesto adicional de 1898 á 99 y refundido al de 1900.

Trasmoz 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Hasta el día 31 del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana durante el año último, debiendo justificar en el acto de verificar el traslado, con documento legal, haber satisfecho el importe de los Derechos reales.

Fabara 11 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones del ejercicio de 1898-99 y del semestre de 1899-900.

Los presupuestos adicional y refundido para el año 1900; y

Las cuentas municipales del año 1898-99, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar reclamaciones que crean convenientes.

Los Fayos 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

Desde esta fecha, y por término de 15 días, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del ejercicio

de 1898 á 99, y semestre del 99 á 900, y presupuesto adicional y refundido para 1900; igualmente se hallarán expuestas al público las cuentas municipales de los años 1893 al 94, 94 al 95 y 98 al 99, en los días expresados.

Vera 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, P. orden, Pablo Martínez.

Las liquidaciones del ejercicio de 1898-99, las del semestre de 1899-900 y presupuesto adicional al refundido de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de 15 días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y reclamar lo que estimen ser censurable.

Paniza 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Mariano Vitaller.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en virtud de causa sobre ocupación de aves á Encarnación Medina Navarro, ha acordado citar á ésta para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de las aves ocupadas; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación á Encarnación Medina Navarro, cumpliendo lo mandado la expido en Zaragoza á 9 de Marzo de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye por lesiones casuales de Manuel Tello Royo, ha acordado se cite á éste para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, á fin de que sea reconocido por los Médicos forenses, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Zaragoza á 10 de Marzo de 1900.—El Escribano, Angel Barón.